

RESOLUCIÓN C.A. N° 59/2015

VISTO: El Expte. N° 1225/2014 “Cohen, Benjamín R. c/Municipalidad de Posadas, Provincia de Misiones, donde el contribuyente intenta °la acción prevista por el art. 24 inc. b) del Convenio Multilateral contra la Resolución N° 42/2014 dictada por la Dirección General de Rentas de la Municipalidad de Posadas, Provincia de Misiones; y,

CONSIDERANDO:

Que la determinación de deuda contra la que se acciona se refiere a una diferencia de alícuotas con la cual debe tributar el contribuyente -que lo ha hecho como industria al 0,5% y en la determinación del fisco municipal se le ha liquidado a la alícuota general del 0,8%-. Que tal como lo reconoce el propio contribuyente, la Comisión Arbitral no es competente para entrar a analizar este tema.

Que el planteo que seguidamente hace el contribuyente -haber tributado en exceso en el municipio de Posadas, a expensas de lo que correspondería tributar en otros municipios de la Provincia de Misiones- no permite configurar el caso concreto a que se refiere el artículo 24 inciso b) del convenio Multilateral.

Que se ha producido el dictamen de Asesoría.

Por ello,

La Comisión Arbitral

Convenio Multilateral del 18/8/77

Resuelve:

Artículo 1°.- No hacer lugar a la acción interpuesta por el contribuyente Cohen, Benjamín R. contra la Resolución N° 42/2014 dictada por la Dirección General de Rentas de la Municipalidad de Posadas, Provincia de Misiones, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

Artículo 2°.- Notificar a las partes interesadas y hacerla saber a las demás jurisdicciones adheridas.

MARIO A. SALINARDI - SECRETARIO

CR. ROBERTO ANIBAL GIL - PRESIDENTE